

Referencia:	<b>33492/2023</b>
Procedimiento:	<b>Expedientes de contratos con Fondos Europeos</b>
Interesado:	<b>VESTA REHABILITACION, SL, LLOP PROYECTOS INTEGRALES SL, PROMED-CONSULTING SLU, PATRIMONIO INTELIGENTE, SL</b>
Representante:	<b>EMILIO JOSE SANZ CARDONA, JUAN GALLARDO CARRILLO</b>
<b>CONTRACTACIÓ</b>	

**ACTA DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA PINACOTECA MUNICIPAL EN LA CALLE EL CAMÍ, 40”, CUYO PROYECTO HA SIDO REDACTADO POR LOS ARQUITECTOS IGNACIO COMPANY SELMA Y CRISTINA PICAZO MICÓ” EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. C.1487**

#### **ASISTENTES:**

**Presidente:** Luis Molina Jaén, TAG del Departamento de Contratación  
**Vocales:** Sonia Ferrero Cots, Secretaria Municipal  
Nuria Aparicio Galbis, Interventora Municipal  
Sara Roca Pastor, Arquitecta Municipal  
**Secretaria:** Susana Lacedón Vaquer, Administrativa de Gestión de Contratación

En Alcoy, a 12 de abril 2024

Siendo las 11 horas y 06 minutos se constituye la Mesa de Contratación compuesta en la forma anteriormente señalada y con la asistencia telemática a través de Cisco Webex de Luis Molina, Sonia Ferrero, Nuria Aparicio, Sara Roca, Susana Lacedón, Amalia Payá Arsís, del grupo municipal PP, Carles Sansalvador del grup municipal Compromis y Carlos García del grupo municipal VOX

Asiste de manera presencial Carlos Cedrón por el departamento de Contratación.

En primer lugar, se procede a dar cuenta del informe emitido por el TAG de la Oficina de Fondos Europeos en fecha 11 de abril de 2024, que es del siguiente tenor:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA PINACOTECA MUNICIPAL EN LA CALLE EL CAMÍ 40. FINANCIADO CON FONDOS NEXT GENERATION-EU.**

*Visto el expediente de referencia, el Técnico de Administración General de la Oficina de Fondos Europeos que suscribe y en relación al mismo, tiene bien a emitir el siguiente **INFORME JURÍDICO***

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 4 de enero de 2024, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la licitación de las obras objeto del presente informe, siendo que las candidatas podían presentar ofertas hasta el 29 de enero de 2024. En este plazo se presentaron 3 candidatas:-**VESTA REHABILITACIÓN S.L.**

- LLOP PROYECTOS INTEGRALES, S.L.,
- UTE→ PROMED CONSULTING, S.L.U. y
- PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L.

**Segundo.-** Se realizaron las correspondientes mesas de contratación los días 30 de enero de 2024, 8 de febrero de 2024, 16 de febrero de 2024 y 14 de marzo de 2024. En estas mesas de acordó que la mejor oferta calidad precio es la presentada por la UTE compuesta por **PROMED CONSULTING, S.L.U.** y **PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L.** y se les requirió para que presentaran la documentación exigida.

**Tercero.-** Las empresas que componen la UTE presentaron la siguiente documentación Documentación administrativa de la mercantil Promed Consulting, S.L.:

Capacidad de obrar. escritura de constitución.

1. CIF.
2. DNI Representante Legal.
3. Escritura de Poderes del Representante legal.
4. Cumplimiento con obligaciones con la Seguridad Social genérico
5. Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social Sector Público.
6. Cumplimiento con las obligaciones tributarias genérico.
7. Cumplimiento con las obligaciones tributarias Sector Público.
8. Informe no débitos Ayuntamiento de Alcoy.
9. REA.
10. ROLECE y Declaración de vigencia.
11. Solvencia Económica: Seguro de Responsabilidad Civil y pago.
12. Solvencia Económica: Volumen anual de negocios.
13. Solvencia Técnica: Declaración de plantilla media anual.
14. Solvencia Técnica: Relación de obras.
15. Compromiso de adscripción de medios de la UTE.
16. Constitución de garantía definitiva.

Documentación administrativa de la mercantil Patrimonio Inteligente, SL.:

1. Capacidad de obrar.
  - CIF, Escrituras de Constitución, Escrituras de Cambio de Denominación Social, Escritura de Representación, DNI representante.
2. Cumplimiento obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. Solvencia económica, financiera, técnica o profesional. ROLECE y vigencia.
4. Registro de Empresas Acreditadas REA.
5. Constitución de garantía definitiva.

No obstante, la empresa Patrimonio Inteligente SL presentó certificado de estar al corriente con la AEAT, fechado en enero de 2024, que comprobado con la Agencia Tributaria, al tener permiso por parte de la mercantil otorgado en la declaración responsable, nos salió que no estaba claro y se le requirió para clarificar este punto y se le solicitó que presentara un certificado de estar al corriente. Esta comprobación se realizó en base a lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que determina que el certificado debe estar emitido en el mes de requerimiento.

Constatando que en el momento de presentar la oferta estaba al corriente con la Administración Tributaria.

**Cuarto.-** Se presentó una serie de documentación que todavía causaba dudas de estar al corriente y se hicieron requerimientos telefónicos y a través de correo electrónico para que se clarificara la situación tributaria. el 05 de abril de 2024 presentó Certificado de Estar al Corriente constatando que está al corriente antes de la formalización del contrato.

Finalmente el 05 de abril de 2024 presentó Certificado de Estar al Corriente constatando que está al corriente antes de la formalización del contrato.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en su artículo 71 indica las prohibiciones de contratar y su apartado d) determina que debe estar al corriente de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.

**SEGUNDO.-** La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en su artículo 140, indica que se debe presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y entre sus apartados debo destacar el 4

[...] 4. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato** [...]

Siendo que todavía no estamos en el momento de perfección del contrato que se debe entender en el momento de la firma, estamos en el momento de proceder a adjudicar. Así mismo se debe considerar que estar al corriente con la Agencia Tributaria se considera una circunstancia que se debe cumplir cuando se firma el contrato y por lo tanto se debe estar al corriente, siendo que esta circunstancia se da en el presente expediente.

**TERCERO.-** La Resolución 500/2022 del TACRC determina que

[...]razona que, **exigiendo el artículo 140.4 de la LCSP, en la interpretación dada por este Tribunal en su resolución 193/2019, que la inexistencia de prohibiciones de contratarse de en el momento de presentación de la oferta y en el momento de la perfección del contrato mediante su formalización, con independencia de lo que suceda en el periodo intermedio, la recurrente cumplía este requisito, pues al tiempo de la presentación de su oferta se hallaba al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y, asimismo, trató de acreditar frente al órgano de contratación que también se hallaba al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social antes de la formalización del contrato mediante un**

escrito de alegaciones presentado el 31 de enero de 2022 que, sin embargo, no fue tenido en cuenta por el órgano de contratación.[...]

Siendo que en el presente expediente se dan estas condiciones que detalla la resolución mencionada. Así mismo continúa diciendo la Resolución 500/2022:

[...] Finalmente, en relación con el artículo 57.2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal Supremo 1210/2020 (Rec. 8006/2018), dice el órgano de contratación que ha de atenderse a la finalidad perseguida por el Tribunal Supremo al fijar su doctrina de que: de permitirse la subsanación en el momento de formalización del contrato haría de mejor condición a los licitadores deudores que podrían no satisfacer sus deudas hasta el momento de la adjudicación.

**Cuando se aprecie la existencia de una prohibición de contratar en el trámite regulado en el artículo 150.2 de la LCSP, el órgano de contratación debe ponerlo de manifiesto al licitador afectado, concediéndole la oportunidad de probar su fiabilidad, tal y como dispone el artículo 57.2, último párrafo de la Directiva 2014/24/UE al regular la exclusión por el incumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social[...]**

Siendo que en el presente expediente se debe considerar que la situación de estar al corriente se cumple antes de la adjudicación y antes, que es lo importante, de la formalización.

**CUARTO.-** EL Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, Acuerdo 105/2022 de 28 de Octubre de 2022 determina que:

[...] El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en sus Resoluciones [1116/2017, de 24 de noviembre](#), y [193/2019, de 1 de marzo](#), se pronuncia sobre este concepto y señala en esta última: "Pues bien, aunque ciertamente la previsión legal es muy exigente, este Tribunal considera que el [artículo 140.4 LCSP](#) admite una interpretación distinta a la que mantiene el Órgano de Contratación. El Tribunal entiende que, al exigir la LCSP art. 140.4, que estas circunstancias de capacidad "concurran" en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas y que "subsistan" en el momento de la perfección del contrato, no está exigiendo necesariamente que hayan concurrido también en todo el período intermedio, pudiendo por tanto existir deudas en este período intermedio siempre que la capacidad exista en los dos momentos que literalmente cita la LCSP".

En el mismo sentido se pronuncia la resolución del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi 204/2019, de 28 de noviembre, en la que comparte la postura mantenida por el TACRC en la citada Resolución 193/2019. que, en síntesis, establece que el [artículo 140.4 de la LCSP](#) ha de interpretarse en el sentido de que no exige que la situación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social deba producirse, además de en la finalización del plazo de presentación de ofertas y en el momento de la perfección del contrato, durante todo el procedimiento de licitación, cabiendo la posibilidad de que existan deudas en el período intermedio, siempre y cuando no las haya en los dos momentos literalmente citados en el mencionado artículo.[...]

Así mismo también determina este acuerdo que:

*[...]Efectivamente, en nuestro Acuerdo 89/2018, de 7 de septiembre, ya apuntamos que el trámite de subsanación no es una prerrogativa de uso discrecional por parte de la Administración, sin una técnica de garantía a favor de los licitadores, con el objetivo de evitar que el incumplimiento de las formalidades relativas a la documentación exigible puedan, per se, significar la exclusión de un procedimiento. Y ello, porque dados los graves efectos que la no presentación de la documentación requerida en plazo tiene para el licitador, el trámite de subsanación debe realizarse atendiendo a los distintos principios jurídicos en juego y, en especial, el de proporcionalidad, con el efecto de no convertirlo en un trámite de exclusión automática.[...]*

*Consta en el Ayuntamiento Certificado de Estar al Corriente con la Agencia Tributaria.*

*Por lo expuesto, CONCLUYO*

*A juicio del abajo firmante y siempre que no existan otros criterios basados en derecho que desvirtúen esta fundamentación y por lo que antecede se determina que se debería considerar que la mercantil Patrimonio Inteligente SL está al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y por lo tanto se debe adjudicar el contrato a la UTE formada por ésta y la mercantil Promed Consulting SL.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos, aunque la Mesa de Contratación, a la vista de este informe, con su superior criterio, decidirá lo más conveniente.”*

A la vista de lo anterior, la mesa de contratación propone al órgano de contratación la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Declarar cumplido el requerimiento efectuado a la mercantil Patrimonio Inteligente, SL según acuerdo de la mesa de contratación de fecha 14 de marzo de 2024.

**Segundo.-** Proponer a las mercantiles PROMED CONSULTING, S.L.U. y PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L., que manifestaron su compromiso de constituirse en UTE, como adjudicatarias del contrato **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA PINACOTECA MUNICIPAL EN LA CALLE EL CAMÍ, 40”, CUYO PROYECTO HA SIDO REDACTADO POR LOS ARQUITECTOS IGNACIO COMPANY SELMA Y CRISTINA PICAZO MICÓ” EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. C.1487** por importe de 1.567.446,69 euros, IVA incluido, siendo el importe del IVA de 272.036,20 euros (21%).

En este estado se levanta la presente acta que, tras su lectura, firma el presidente, siendo las 11 horas y 09 minutos, de lo que yo, como secretaria, certifico.